

ACCIÓN DE TUTELA

A. ACCIÓN DE TUTELA PARA PROTEGER EL DERECHO AL MERITO Y AL DEBIDO PROCESO

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)

E. S. D.

REF: Acción de Tutela para proteger el derecho al mérito y al debido proceso.

Accionante: Jhon Fredy Garavito Rocha

Accionado: Fundación Universitaria del Área Andina, Comisión Nacional de Servicio Civil.

Jhon Fredy Garavito Rocha, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra la Fundación Universitaria del Área Andina y Comisión Nacional de Servicio Civil, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

1. El Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022, la CNSC suscribió contrato No. 204 de 2022 con la Fundación Universitaria del Área Andina, para “Realizar La Verificación de Requisitos Mínimos del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial – 2022.” El mencionado contrato establece dentro de las obligaciones específicas del contratista las de “Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones, administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de la etapa contratada para el Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial – 2022 (...)”.

A su vez, el numeral 3.4 del Anexo Modificado parcialmente por el Acuerdo No. 332 del 31 de mayo de 2022 por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del “Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022”, establece:

3.4. Reclamaciones contra los resultados de la VRM.

Las reclamaciones contra los resultados de la VRM se deben presentar por los aspirantes que vayan a hacerlas únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 o de la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

2. Frente a la verificación de documentos de formación, indicaron los accionados que mis títulos presentados no correspondían con los requisitos mínimos del cargo, y, por lo tanto, Conforme la verificación realizada, mi estado en el proceso de selección fue publicado como **NO ADMITIDO**.
3. Se dio apertura a la etapa de reclamaciones frente a los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022 a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, los días 17 y 18 de noviembre del presente año.
4. Dentro de los términos señalados y mediante las herramientas dispuestas por la CNSC, interpose reclamación frente a los resultados de la verificación de requisitos mínimos para el cargo con número OPEC: 180522 al cual apliqué de igual modo dentro de los términos y mediante las herramientas dispuestas. En la reclamación (anexo 2) expongo las razones por las cuales mi estado dentro del proceso debe pasar de **NO ADMITIDO** a **ADMITIDO**.
5. En respuesta a mi reclamación los accionados respondieron el 29 de noviembre del año en curso mediante el radicado "RECVRM-EOT-824" (anexo 3). En el cual determinan que, de acuerdo con la evaluación técnica hecha, **NO CUMPLO** con los requisitos mínimos de EDUCACIÓN para el empleo al cual aspiro. se mantienen en la determinación inicial y no modifican mi estado dentro del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022 manteniendo el mismo como **NO ADMITIDO**.

DERECHOS VULNERADOS

Estimo violado el derecho a la IGUALDAD y DEBIDO PROCESO, consagrados en los artículos 13 y 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

MEDIDA PROVISIONAL

Respetuosamente le solicito al señor Juez de Tutela que de conformidad al artículo 7° Decreto 2591 de 1991, COMO MEDIDA PROVISIONAL:

Ordene a los accionados la suspensión provisional del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial – 2022 hasta tanto no se haya resuelto de fondo ese derecho de petición.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Según el manual de funciones del cargo profesional universitario 219 02, con código OPEC180522 publicado mediante la plataforma SIMO en la siguiente dirección (Anexo 1):

<https://simo.cnsc.gov.co/documents/get-document?docId=434238405&contentType=application/pdf>

Los requisitos de formación Académica y experiencia son:

Título profesional en la disciplina académica en Administración de empresas, del núcleo básico de conocimiento: Administración; o

- Título profesional en la disciplina académica en Economía, del núcleo básico de conocimiento: economía; o
- Título profesional en la disciplina académica en contaduría pública, del núcleo básico de conocimiento: contaduría pública; o
- Título profesional en la disciplina académica en trabajo social, sociología, del núcleo básico de conocimiento: sociología, trabajo social y afines; y
- Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos reglamentados por la ley.
- Seis (6) meses de experiencia profesional.

Con la equivalencia de:

El título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.

Frente a la verificación de documentos de formación, indicaron los accionados que mis títulos:

Administración pública:

“El título aportado en Administración Pública no corresponde a las disciplinas académicas taxativas solicitadas por el empleo al cual aspira, y que se encuentran clasificadas según el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES)

(hecaa.mineducacion.gov.co/consultas públicas/programas). Adicionalmente, NO es posible la aplicación de equivalencias”

Sin embargo, el concepto 170061 de 2015 del departamento administrativo de la función pública

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=73077>

Especifica que “se entiende que los Núcleos Básicos del Conocimiento – NBC, deben identificarse en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior; de manera que cuando aparezca como requisito de formación académica Administración, se entenderá que está incluido el título de Administración Pública, tal y como se encuentra en el SNIES (Sistema Nacional de Información de Educación Superior), así:

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Código de la institución: 2104

Nombre de la institución: ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP-

Estado de la institución: ACTIVA

Código SNIES del programa: 51868

Estado del programa: ACTIVO

Reconocimiento del Ministerio: Registro Alta Calidad

Resolución de aprobación No.: 12246

Fecha de resolución: 29/07/2014

Vigencia (Años): 4

Área de conocimiento: ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES

Núcleo básico del conocimiento - NBC: ADMINISTRACIÓN

Nivel académico: PREGRADO

Nivel de formación: UNIVERSITARIA

Metodología: Presencial

Número de créditos: 180

¿Cuánto dura el programa?: 10 - SEMESTRAL

Título otorgado: ADMINISTRADOR PÚBLICO

Por otro lado, la Circular 1000-08-2006, de fecha 5 de junio de 2006, mediante la cual precisó que:

“(…) es necesario que las entidades del Estado del nivel nacional y territorial realicen los ajustes correspondientes a los manuales de funciones y requisitos, en el sentido de incorporar la profesión de Administrador Público en todos los empleos de carácter administrativo.”

Es decir que, en efecto, la carrera de administración pública pertenece al Núcleo Básico del conocimiento de Administración, y la carrera de administración pública debe pertenecer a los manuales de funciones que tengan la NBC de administración en su haber como el caso.

Frente a la verificación de documentos de formación, indican que mi título de

Especialización Políticas Públicas para la Igualdad en América Latina:

El Título aportado de Especialización no corresponde a la modalidad de estudio requerida para el cargo al que aspira, y NO es posible la aplicación de equivalencias.

Sin embargo, el manual específico de funciones indica que las equivalencias serán “El título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional”

Según el Concepto 087451 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública, lo que se debe identificar en los manuales de funciones y de competencias laborales, son los núcleos básicos del conocimiento que a su vez se encuentran agrupados por el área del conocimiento.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

- Anexo 1: Manual específico de funciones del cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219 02 OPEC180522.
- Anexo 2: Reclamación frente a los resultados de la verificación de requisitos mínimos para el cargo con número OPEC: 180522
- Anexo 3: Respuesta a reclamación “RECVRM-EOT-824” por parte de los accionados.
- Anexo 4: Título Profesional en administración Pública
- Anexo 5: Título de especialización en políticas públicas para la igualdad en América Latina.
- Anexo 6: cedula de Ciudadanía.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental a la IGUALDAD y DEBIDO PROCESO, consagrados en los artículos 13 y 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

SEGUNDO: Como Medida Provisional ordene a los accionados la suspensión provisional del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial – 2022 hasta tanto no se haya resuelto de fondo ese derecho de petición.

TERCERO: Se ordene a los accionados el cambio de mi estado en le plataforma SIMO y todos los efectos posteriores dentro del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial – 2022 de “**NO ADMIIIDO**” a “**ADMITIDO**”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

Dirección para recibir comunicaciones, tanto del accionante como del accionado

[Redacted]

Atentamente,

[Redacted Signature]

Jhon Fredy Garavito Rocha